

ORDENANZA Nº 2.638

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Establécese el beneficio excepcional temporario, voluntario, transitorio, selectivo y parcialmente remunerado de Licencia por razones de emergencia socio-económico; destinado al personal que revista en el Concejo Deliberante en planta permanente, todo de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- La Licencia que se establece por el Artículo precedente es de carácter excepcional y podrá otorgarse por un período de tiempo no menor ni mayor de 365 días. Continuos y siempre que su vigencia uso y goce concluya indefectiblemente el día 30 de Abril de 1.997 fecha en la que fenecen automáticamente los efectos en curso de ejecución de la presente Ordenanza.-

ARTICULO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 2.661

ARTICULO 3º.- El personal de planta dependiente del Concejo Deliberante podrá acogerse a la Licencia excepcional que se estatuye en la presente solicitándolo mediante nota dirigida al Presidente del Concejo Deliberante hasta el 30 de Abril desde la fecha de promulgación de la presente, debiendo resolver la petición en el termino de 48 horas de recibida la misma. Previo dictamen de la Comisión creada a tal efecto por la presente Ordenanza. Pudiendo ser denegadas por estrictas y fundadas razones de servicios.-

ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 2.661 - Inclúyase a los agentes del Tribunal de Cuentas Municipal (modificación incorporada por el art. 1º de la Ordenanza Nº 2.681)

ARTICULO 3º: El personal de planta dependiente del Concejo Deliberante podrá acogerse la Licencia excepcional que se estatuye en la presente solicitándolo mediante Nota dirigida al Presidente del Concejo Deliberante, debiendo resolver la petición en el término de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la misma. Previo dictamen de la Comisión creada a tal efecto por la presente Ordenanza Pudiendo ser denegada por estricta y fundadas razones de servicio.-

ARTICULO 4º.- En caso de adhesión y petición masiva al régimen de la Licencia que autoriza la presente Ordenanza, deberá otorgarse preferencia a los empleados, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad de:

- a) Padre o conyuge de hijos menores o discapacitado.-

- b) Estudiantes de todos los niveles.-
- c) Agentes que se inicien en la actividad privada.-

ARTICULO 5º.- La remuneración total habitual, mensual y permanente de los agentes comprendidos en el presente régimen excepcional deberá liquidarse como si el agente estuviera prestando servicios a excepción del presentismo. A tal efecto una vez liquidada la remuneración sobre el importe neto a cobrar sin incluir descuentos por créditos, cuentas personales o el salario familiar del agente, se aplicara la reducción que autoriza la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º.- El otorgamiento de la Licencia excepcional que se establece en esta Ordenanza importa la expresa voluntad y consentimiento del agente beneficiado a percibir su salario mensual, habitual y permanente con una quita o reducción de 30 % del importe neto a cobrar durante y por todo el tiempo de Licencia efectivamente gozada. Aplicada en cada liquidación de haberes sin excepción alguna.-

(Correlativa Ordenanza No 2638/96)

ARTICULO 7º.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º, crease la Comisión Especial y transitorio de evaluación sobre la Licencia excepcional. La que tendrá por misión evaluar y dictaminar respecto de las solicitudes del beneficio que dispone la presente Ordenanza. La que estará integrada por el Presidente de la Comisión de Legislación, el Pro-Secretario Administrativo y el Jefe de Personal.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el Bloque Peronista "Frente de la Esperanza".-

g.d.

FIRMADO : Concejal Mario Alberto AGUIRRE - VICE-PRESIDENTE 1º
En función de Presidente.-

Dn. René Mario TORRES - SECRETARIO

DELIBERATIVO.-